

VISTOS:

El Informe N° 000387-2025-AMAG/SA-LOG, de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el Informe N°000148-2025-AMAG/SA-LOG-RECS de la Especialista en Control Patrimonial, el Informe N°000045-2025-AMAG/SA-CICC del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura –AMAG y;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura, es un Organismo Público ejecutor Adscrito al Poder Judicial que rige sus actividades por su Ley de creación, Ley N° 26335 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; correspondiendo a la Secretaria Administrativa emitir resoluciones que autoricen la baja de sus bienes muebles, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y por procedimientos establecidos por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que para la presente baja de Activos Intangibles por causal de obsolescencia tecnológica es una actividad propia del sistema nacional de abastecimiento, sobre ello el Decreto Legislativo N°1439 – del Sistema Nacional de Abastecimiento señala lo siguiente en su artículo 4°, numeral 4.2 indica lo siguiente: "(...),La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes (...)" ; de ello se desprende la baja de bienes patrimoniales en sus diversas causales, como parte de la cadena de abastecimiento de una entidad Publica desde su adquisición hasta su disposición final;

Que, el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 3° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que es de aplicación obligatoria para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo N° 1439, dentro de las que se encuentra comprendido la institución;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define la gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los mismos; comprendiendo los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la mencionada directiva, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48°, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la Obsolescencia técnica la misma que se define como una situación en la que un bien mueble patrimonial pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente;

Que, el artículo 49° de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja, elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomienda la baja. La documentación deberá ser remitida a la OGA o la que haga a sus veces, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución deberá contener como mínimo la descripción del bien mueble y su valor;

Que, mediante Memorando N°000133-2025-AMAG/SA-INF, de fecha 13 de junio de 2025, la Subdirección de Informática, confirma a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que los bienes solicitados para baja requieren su baja del patrimonio institucional;

Que, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público – NICSP 31 "Activos Intangibles", establece en el literal b) del párrafo 111 que, los activos intangibles se darán de baja



cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición, en concordancia con dicha normativa, resulta necesario aprobar la baja en cuentas de seis (06) activos intangibles detallados en el Apéndice A: "Listado de Activos Intangibles para la Baja por Obsolescencia Tecnológica - Cuenta Contable 1507.0302", que forma parte del Informe Técnico N° 004-2025-AMAG-LOG/PAT, y cuyo Valor de Adquisición es de S/ 78,884.07 (Setenta y ocho Mil Ochocientos ochenta y cuatro con 07/100 Soles); Amortización Acumulada al 31 de mayo de 2025 es de S/ 78,878.07 (Setenta y ocho Mil Ochocientos setenta y ocho con 07/100 Soles); y Valor Neto al 31 de mayo de 2025 es de S/ 6.00 (Seis con 00/100 Soles), estos valores se obtienen del reporte de Cálculo de la Amortización de los Activos Intangibles, correspondiente al mes de mayo de 2025;

Que, mediante Informe N°000387-2025-AMAG/SA-LOG, de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial hace suyo el Informe N° 000148-2025-AMAG/SA-LOG-RECS, que hizo suyo el Informe Técnico N° N°004-2025-AMAG-LOG/PAT emitido por la Especialista en Control Patrimonial, quien propone la baja de seis(06) bienes intangibles, detallados en el Apéndice A que forma parte de la presente resolución, recomendando la baja contable y patrimonial por la causal de Obsolescencia Técnica, los mismos que están registrados con un valor de adquisición de S/78,884.07 (Setenta y Ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 07/100 soles), y un valor neto total de S/ 6.00 (Seis con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N°000045-2025-AMAG/SA-CICC del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa señala lo siguiente: ***"(...), el suscrito emite opinión favorable respecto a la solicitud de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y su Especialista en Control Patrimonial, ello luego de la evaluación y revisión realizada, de la documentación de solicitud de BAJA DE ACTIVOS INTANGIBLES en los términos señalados por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y la especialista en Patrimonial la misma que se encuentra de acuerdo al marco legal vigente."***;

Con el visto bueno del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa, la Especialista de Control Patrimonial y Subdirección de Logística y Control Patrimonial, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; asimismo, a lo indicado en las normas de creación de la AMAG,

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del visto; y en merito a la normatividad vigente, resulta necesario disponer la baja de los bienes muebles patrimoniales descritos en el Apéndice A del mencionado Informe Técnico N°004-2025-AMAG-LOG/PAT, que forma parte de la presente resolución, por la causal de Obsolescencia técnica, de acuerdo a lo propuesto por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial mediante el Informe N° 000387-2025-AMAG/SA-



LOG a través del cual hace suyo el Informe N° 000148-2025-AMAG/SA-LOG/RECS de la Especialista de Control Patrimonial, el cual contiene la documentación sustentatoria correspondiente;

Ley N° 26335 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 23-2017-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de la Academia de la Magistratura, por la causal de " Obsolescencia tecnológica" de seis (06) Activos Intangibles, que se detallan en el Apéndice A del informe N°000148-2025-AMAG/SA-LOG/RECS que forma parte de la presente resolución, cuyo valor de adquisición ascendiente a la suma total de S/ 78,884.07 (Setenta y Ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 07/100 soles) y un valor neto total de S/6.00 (Seis con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.-. Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los Activos Intangibles aprobado en el Artículo 1º y detallado en el Apéndice A de la presente Resolución.

Artículo Tercero. – Encargar a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial Área de Control Patrimonial, notificar a las partes interesadas en la presente Resolución y realizar todos los trámites necesarios para concretar la baja de los bienes muebles patrimoniales consignado en la presente resolución, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto. - Disponer que la Subdirección de Informática realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura



APENDICE A

Listado de Activos Intangibles para la Baja por Obsolescencia Tecnológica
Cuenta Contable 1507.0302

ITEM	DESCRIPCION DEL ACTIVO INTANGIBLE	DOCUMENTO DE ADQUISICION	FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION	AMORTIZACION AL 31/12/2024	AMORTIZACION DEL EJECICIO	TOTAL AMORTIZACION AL 31/05/2025	VALOR NETO AL 31/05/2025	critero utilizado
1	LICENCIA DE SOFTWARE - POWER BUILDER ENTERPRICE 8.0 CON DERECHO A ACTUALIZACION	O/C 116	26/10/2002	14,688.60	14,687.60	-	14,687.60	1.00	Obsolescencia Tecnológica
2	SOFTWARE PARA VIRTUALIZACION (2)	O/C-088	26/12/2011	959.34	958.34	-	958.34	1.00	Obsolescencia Tecnológica
3	SOFTWARE VMWARE (2)	O/C-088	26/12/2011	3,965.28	3,964.28	-	3,964.28	1.00	Obsolescencia Tecnológica
4	LICENCIA SOFTWARE PARA VIRTUALIZACION	O/C-133	27/12/2013	3,980.00	3,979.00	-	3,979.00	1.00	Obsolescencia Tecnológica
5	Licencia Software para Virtualizacion	R.A. N° 29-2015	24/09/2015	22,749.85	22,748.85	-	22,748.85	1.00	Obsolescencia Tecnológica
6	Licencia Software ANTISPAM - Vida útil 03 año - 220 UNIDAD	O/C 93	01/12/2019	32,541.00	32,540.00	-	32,540.00	1.00	Obsolescencia Tecnológica
TOTAL				78,884.07	78,878.07	-	78,878.07	6.00	

